

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0563
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00009-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. –
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderada Dra. ILSE POSADA GORDON
iposada@posadaasesores.com
Demandado PEDRO LUIS CUENCA CEBALLOS
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con el Nit. No. 860.007.335-4, en contra del señor PEDRO LUIS CUENCA CEBALLOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.311.780, para disponer sobre los memoriales de notificación presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, los cuales surtieron sus efectos legales de acuerdo a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., al igual que la solicitud de la orden para librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que el embargo del bien inmueble, se encuentra surtido, los cuales se agregarán al expediente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente los memoriales presentados por la parte demandante sobre la notificación del demandado conforme lo dispone los art. 291 y 292 del C.G.P.; los de solicitud del Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de Secuestro; y el Oficio recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira sobre la efectividad del embargo decretado sobre el bien inmueble.

SEGUNDO: TENER como notificado al señor **PEDRO LUIS CUENCA CEBALLOS**, el día 9 de junio de 2021, de acuerdo a lo ordenado en el art. 292 del C.G.P., sin que presentara contestación de la demanda, ni excepción alguna.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado dado en garantía, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-212374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad del demandado **PEDRO LUIS CUENCA CEBALLOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.311.780, ubicado en la Carrera 14 No. 23-48, en el corregimiento de Villagorgona del municipio de Candelaria, cuya cavidad y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3813 de 26 de septiembre de 2018, de la Notaria Décima del Círculo Notarial de Cali, Valle del Cauca, de la cual el demandante deberá aportar copia al momento de la diligencia.

CUARTO: COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICÍA del corregimiento de Villagorgona, con el fin de llevar a cabo las diligencias de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que se designa como secuestre al señor RUBEN DARIO GONZÁLEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, a quien se le fijan honorarios desde ya en la suma de \$200.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios haciéndole saber que se deben constatar los linderos con sus extensiones y la cavidad superficial del predio objeto de la diligencia.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217f5d98d62385ec681b9202f505362ecba88cc1add9d3b6aed3d70e11c22d1d

Documento generado en 03/06/2022 09:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>